

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo o desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno».

Art. 33. Se sustituye por el siguiente: «La concurrencia de los examinandos o de los opositores al primer llamamiento será voluntaria; pero los que no se presenten al segundo y último serán excluidos definitivamente».

Dado en Palacio a catorce de octubre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO XIII.—*El Ministro de la Gobernación, MANUEL DE BURGOS Y MAZO.*

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del actual.—*El Director general, RUANO.*

Circulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.^a División.

Negociado 2.^o—Circular núm. 112.—La Delegación de Fomento de Intereses Materiales de España en Marruecos, comunica a esta Dirección general que a partir del día 15 del mes corriente quedarán suprimidas con carácter provisional las Estafetas de Rincón de Medik y Zeluán.

Prestarán servicio esas Oficinas, pues, hasta el 14 del actual, y desde el día siguiente toda la correspondencia que sea admitida con destino a los residentes en Rincón de Medik se cursará a la Administración de Tetuán, y la dirigida a los de Zeluán se remitirá a la Oficina de Nador, que como la de Tetuán hará llegar a poder de los destinatarios toda la correspondencia y envíos que les sean dirigidos.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Director general pongo en conocimiento de todos los organismos de Correos, Administraciones principales y Oficinas en general.

Madrid 7 de octubre de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAPOS.—Correos.—1.^a División.

Negociado 6.^o—Circular núm. 113—Terminada la Estadística postal del año 1917, ha comprobado esta Dirección general que no todos los Administradores principales conceden la importancia debida a dichos trabajos, notándose muy especialmente que la revisión de los datos procedentes de Estafetas y Carterías no se efectúan como es debido, pues de otro modo hubieran rectificado oportunamente los respectivos errores.

Es de notoria conveniencia y muy importante todo lo que se relaciona con este servicio, pues de su mayor exactitud y encadenamiento depende la eficacia y utilidad de sus operaciones.

A dicho fin encarezco a todos los Administradores principales que antes de remitir a este Centro directivo los documentos de referencia los examinen detenidamente y exijan de las Oficinas que les están subordinadas las rectificaciones que procedan, para lo cual tendrán presente:

1.^o Los estados deberán remitir los colecciónados por números, cuidando de que se coloquen por orden alfabético riguroso, figurando en primer término la Principal, después las Estafetas y por último las Carterías, teniendo sumo cuidado en que todos los estados traigan efectuadas las sumas.

2.^o Los paquetes de periódicos que las Empresas envían a sus correspondentes, deberán figurar en la casilla correspondiente a «Periódicos» del estado núm. 1, pero consignando englobados en una sola cantidad el número de ejemplares de que consten todos los paquetes.

3.^o Necesitando remitir a la Oficina internacional de Berna el número exacto de los objetos que han circulado por correo con carácter de urgente durante el año, las Oficinas autorizadas para este servicio remitirán el estado núm. 4 mensualmente, cuidando de consignar por separa-

do la correspondencia ordinaria de la certificada.

4.^o En lo referente al estado número 5 (Correspondencia del interior) los Administradores principales cuidarán de hacer comprender a las Oficinas subalternas que dicha correspondencia es la que se deposita en los buzones de la población dirigida a individuos o entidades que habitan en la misma.

5.^o Todas las Oficinas de cambio llenarán el estado núm. 9 con arreglo a las siguientes indicaciones: En la casilla de valores *recibidos* anotarán cuantos pliegos procedentes del extranjero tengan entrada en la Oficina, bien vayan dirigidos a ella o a otras Oficinas siempre que éstas no sean Estafetas de cambio, indicando la cantidad declarada en ellos.

En la casilla de valores *declarados expedidos*, consignarán cuantos pliegos vayan al extranjero y tengan salida por la Oficina, bien hayan nacido en ella o procedan de otras que sean Estafetas de cambio, anotando no solamente la cantidad declarada, sino también los derechos de franqueo, certificado y seguro.

Y en la de *tránsito* harán constar cuantos pliegos procedentes del extranjero tengan entrada en la Oficina y esta misma les dé salida por ir dirigidos a nación distinta de la nuestra.

6.^o En cuanto al estado núm. 11, los Administradores principales procurarán hacer la revisión con todo detenimiento, pues según ha podido observarse, en los valores en metálico muchos estados vienen sin consignar la cantidad declarada y otros sin hacer constar el derecho de franqueo.

7.^o Respecto al estado núm. 12, conviene tener presente la advertencia anterior, pues son bastantes las Oficinas autorizadas para el servicio de valores declarados que remiten los estados omitiendo en ellos, bien los derechos de franqueo y certificado, bien el derecho de seguro.

8.^o Se recuerda tanto a las Administraciones principales como a las